



I LEGISLATURA

El que suscribe, Mtro. Guillermo Lerdo de Tejada Servitje, en mi carácter de Diputado de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 30 numeral 1 inciso b) y numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción IX, 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 95 fracción II, 99 fracción II, 100 fracción I y II, 101 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de esta soberanía el siguiente **punto de acuerdo de urgente y obvia resolución**, por el que se solicitan precisiones respecto de la política pública del Gobierno de la República, en torno a los refugios para mujeres, sus hijas e hijos, que viven violencia extrema, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- La violencia contra las mujeres y niñas es la violación a los derechos humanos más recurrente en el mundo. Entre otras, la violencia física, sexual, psicológica y económica, son una constante en la vida diaria de millones de mujeres, tanto en el espacio público, como en sus hogares, situaciones de violencia que lamentablemente en muchos casos pueden terminar en feminicidios; información estadística de la ONU, refiere tan solo en el año 2017, cerca de 87,000 mujeres fueron asesinadas en el mundo, siendo alarmante señalar que en cerca del 58% de los casos, dichos delitos fueron cometidos por sus parejas o miembros de su familia.¹

II.- En ese sentido y a efecto de combatir un problema de tal magnitud como lo es la violencia contra las mujeres, el Estado Mexicano ha adoptado y suscrito diversos tratados internacionales, así como legislación en la materia, mismos que a continuación se realizará una breve mención de los mismos:

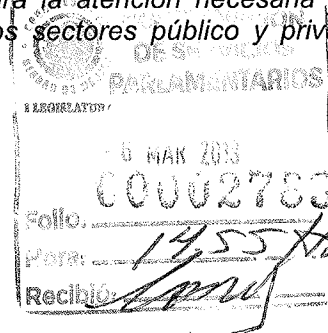
- a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus artículos 1 y 4, establece el reconocimiento y protección a los derechos humanos, así como a la igualdad entre el hombre y la mujer, el derecho a la protección a la salud, así como a la observancia del interés superior de la niñez.
- b) La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), así como las Recomendaciones Generales 12 y 19 aclaran que la Convención incluye la violencia contra las mujeres y formula recomendaciones detalladas a los Estados partes.
- c) La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para", en sus artículos 4, y 8 inciso d) que a la letra señala:

"Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

a. a c...

d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado,

¹ United Nations Office on Drugs and Crime (2018). *Global Study on Homicide 2018*.





I LEGISLATURA

inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;”

C) La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, misma que tiene por objeto el prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, en particular en en sus siguientes artículos y fracciones:

“ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;

II a V...

VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia.”

“ARTÍCULO 51.- Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:

I...

II. Promover la atención a víctimas por parte de las diversas instituciones del sector salud, así como de atención y de servicio, tanto públicas como privadas;

III. Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita;

IV. Proporcionar un refugio seguro a las víctimas, y...”

“ARTÍCULO 54.- Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género:

I. Aplicar el Programa;



I LEGISLATURA

II. Velar por la seguridad de las mujeres que se encuentren en ellos;

III. Proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada;

IV. Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;

V. Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención;

VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia, y

VII. Todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos."

"ARTÍCULO 55.- Los refugios deberán ser lugares seguros para las víctimas, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos."

"ARTÍCULO 56.- Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:

I. Hospedaje;

II. Alimentación;

III. Vestido y calzado;

IV. Servicio médico;

V. Asesoría jurídica;

VI. Apoyo psicológico;

VII. Programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;

VIII. Capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral, y

IX. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten."

D) La Ley General de Víctimas en sus siguientes artículos y fracciones:

"Artículo 116. Las instancias públicas, competentes en las materias de seguridad pública, desarrollo social, desarrollo integral de la familia, salud, educación y relaciones exteriores, de cada uno de los órdenes de gobierno, dentro de su ámbito de competencia, deberán:

I. Organizar, desarrollar, dirigir y adecuar las medidas necesarias, a través de planes, programas, líneas de acción, convenios de cooperación y coordinación, entre otros, para garantizar los derechos de las víctimas de delitos o de violación a sus derechos humanos;



I LEGISLATURA

- II. Llevar a cabo las acciones necesarias tendientes a capacitar a su personal para asegurar el acceso a los servicios especializados que éstas proporcionen a las víctimas, y con ello lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reinserción a la vida cotidiana;
- III. Canalizar a las víctimas a las instituciones que les prestan ayuda, atención y protección especializada;
- IV. Generar, tomar, realizar e implementar las acciones que sean necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos y el respeto irrestricto de los derechos establecidos en la presente Ley;
- V. **Implementar programas de prevención y erradicación de la violencia, especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores, dentro y fuera del seno familiar;**
- VI. a XII... “

E) De la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

“Artículo 6. Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:

- I. *El interés superior de la niñez;*
- II A XII...
- XIII. *El acceso a una vida libre de violencia, y...”*

Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.”

III.- Si bien es cierto, en el diseño e implementación de políticas públicas enfocadas a combatir cualquier problema, la prevención debe ser por regla general el pilar fundamental de las mismas. Sin embargo en casos como el de la violencia contra las mujeres, se deben de tomar acciones de forma inmediata a efecto de proteger la vida de las mujeres, así como restituir a las mismas en el goce de sus derechos que por dicha vía les han sido violentados, en ese sentido los refugios para mujeres, sus hijas e hijos que viven violencia, mismos que nacen al amparo de los tratados y leyes antes mencionados, han demostrado ser medios de la mayor importancia para la vida y protección de derechos de sus beneficiarias, así como de sus hijas e hijos.

IV.- Como fue referido en el considerando anterior, la importancia de los refugios para mujeres, sus hijas e hijos que viven violencia reside en que dentro de ellas se les brinda atención integral que contempla entre sus elementos el hospedaje, alimentación, vestido, calzado, atención de salud, atención en trabajo social, asesoría jurídica y apoyo psicológico, así como programas reeducativos integrales y capacitación para desempeñar una actividad laboral.

V.- En ese sentido, es importante referir que al año 2015, cerca del 58% de los refugios eran operados por ONGs² y el 90% de ellos tiene como principal fuente de sostenimiento los subsidios que les otorga el Gobierno³, situación que resulta preocupante en virtud de la información poco clara o

² Refugios para mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia: un diagnóstico a partir de los datos del Censo de Alojamiento de Asistencia Social, 2015.



I LEGISLATURA

contradictoria vertida desde la Presidencia de la República y diversos funcionarios públicos. Lo anterior en el sentido de que por un lado se ha manifestado lo siguiente:

- “El proceso administrativo para asignar los subsidios a los refugios para mujeres sus hijas e hijos en situación de violencia, se encuentra en revisión para optimizar los apoyos destinados a este fin.” - Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
- El retiro de recursos a organizaciones sociales que eran financiadas por el gobierno federal se hará sin excepciones, insistió el presidente Andrés Manuel López Obrador.⁴ – Excelsior.
- “Hay un compromiso de mantener los refugios pero con la rectoría del Estado” – Nadine Gasman, Titular del Instituto Nacional de las Mujeres.
- “El Gobierno Federal va a destinar los recursos para que los municipios a nivel municipal se comprometan y también los Estados se comprometan y también los presupuestos de los municipios tengan como una de sus prioridades la política de pública en contra de la violencia contra las mujeres y tengan estos espacios y tengan estos refugios” – Olga Sánchez Cordero, Secretaria de Gobernación.
- “Ramírez (Vocero de la Presidencia) explicó que el proceso será como el de las estancias infantiles: **los recursos irán directo a las mujeres que lo necesiten y ellas decidirán si quieren contratar el servicio de refugio.**”⁵

VI.-Resulta alarmante la ambigüedad y contradicción entre las diversas manifestaciones de los funcionarios antes referidos, situación que pone en riesgo la vida e integridad de las mujeres, así como de sus hijas e hijos que pudiera darse por una transición de modelos que carezca de la planeación necesaria a efecto de asegurar su correcta atención, lo anterior de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- Tomando en cuenta que más del 58% de los refugios operan actualmente bajo la dirección de Organizaciones no Gubernamentales, de retirarse el subsidio que reciben, sin un proceso paulatino de transición entre modelos, se corre el riesgo de que estos refugios se vean obligados a cerrar. Lo anterior en virtud de que como ya fue señalado en consideraciones anteriores, el 90% de su financiamiento proviene de los subsidios gubernamentales.
- De otorgarse el subsidio de forma directa a las mujeres en situaciones de violencia a efecto de que ellas decidan si asisten o no a un refugio pone en riesgo la permanencia de los mismos, no soluciona el problema de violencia en el que viven y las coloca ante un mayor riesgo de ser violentadas.

³ Ídem.

⁴ <https://www.excelsior.com.mx/nacional/andres-manuel-lopez-obrador-ni-un-peso-a-ong/1299448>

⁵ <https://www.sdpnnoticias.com/nacional/2019/03/01/mujeres-victimas-de-violencia-recibiran-apoyos-directos-jesus-ramirez>



I LEGISLATURA

- De transferirse el dinero de forma directa a Estados y municipios para que estos construyan y operen los refugios, implicaría la necesidad de un tiempo de planeación, adecuación o incluso construcción de estos refugios, dejando en situación de vulnerabilidad a las mujeres durante este periodo.

Ante la ambigüedad de las declaraciones antes referidas y la incertidumbre que genera un eventual cambio en el modelo de operación y financiamiento de los refugios, es que se plantea la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN

ÚNICO.— El Congreso de la Ciudad de México, exhorta respetuosamente a las instancias correspondientes del Gobierno Federal, a precisar los siguientes elementos respecto de la política pública, en torno a los refugios para mujeres, sus hijas e hijos, que viven violencia extrema:

- 1.- Defina con claridad las áreas y dependencias responsables de la implementación de las acciones para prevenir y atender la violencia de género,
- 2.- Defina y explique la ruta, los pasos e instancias para que una mujer víctima de violencia sea atendida de manera efectiva y oportuna.
- 3.- Defina qué sucederá con los actuales refugios que son operados por las organizaciones de la sociedad civil y con las capacidades instaladas que ya cuentan para atender el fenómeno de la violencia de género.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 06 días del mes de Marzo de 2019.


GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE
DIPUTADO